



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 26 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 32295/2017/TO1 (registro interno 3568)**, seguida a **Leandro Jesús Aguilera**.

RESULTA:

I. Que, la Fiscal Federal Mariela Labozzetta requirió la elevación a juicio en las presentes actuaciones respecto de Leandro Jesús Aguilera realizando la siguiente imputación *"...haber retenido contra su voluntad, aproximadamente a las 18.16 hs., del día 12 de abril de 2017, en el Salón de Usos Múltiples del Pabellón N° 7 de la Unidad Residencial N° 1 del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, al Ayudante de 5ta. Héctor González a quién tomó por el cuello mediante la utilización de un arma corto punzante de fabricación casera, la que colocó en la cintura del nombrado, amenazándolo de muerte e insistiéndole que ingrese a su celda, mientras hacía caso omiso a las ordenes impartidas para que deponga su actitud. Finalmente, a las 18.20 hs. fue reducido por personal de la División Control y Registro de la Unidad carcelaria y, liberado el ayudante González..."*.

Calificó dicha conducta en el delito de privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida con amenazas, en calidad de autor (arts. 45 y 142, inciso 1° del CP).



II. Conforme surge de las actuaciones digitales, se citó a las partes a juicio en los términos del artículo 354 del CPPN, con fecha 11 de julio de 2018.

Luego, el 30 de junio de 2022 al no haber podido notificar al encausado de la audiencia de juicio oral fijada, se suspendió la misma y se dispuso la averiguación de paradero y posterior comparendo de Leandro Jesús Aguilera.

III. Que con fecha 20 de febrero del corriente año, se agregó el informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia dando cuenta que el nombrado no posee otros procesos penales pendientes de resolución.

IV. Corrida que fuera la vista al Ministerio Público Fiscal dictaminó *"...que debe declararse la extinción de la acción penal por prescripción respecto de **LEANDRO JESUS AGUILERA** (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, del C.P.), y en consecuencia dictarse su **sobreseimiento** en orden al hecho investigado en los términos del artículo 336, inciso 1°, del C.P.P.N..."*

Y CONSIDERANDO:

Analizadas las constancias del sumario considero, al igual que lo hiciera el Ministerio Público Fiscal que, corresponde declarar extinguida por prescripción la acción penal seguida contra Leandro Jesús Aguilera.

Para ello, tengo en cuenta que el delito que se le imputa al nombrado tuvo como último acto interruptivo la citación a juicio de fecha 11 de julio de 2018, habiendo transcurrido el plazo previsto por el art. 62, inc. 2° del CP -seis años- en virtud de la pena máxima establecida para el delito que se le endilga.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Asimismo, del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia no surge la comisión de un nuevo delito que obste a la aplicación de la normativa bajo análisis.

De acuerdo con lo indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, inciso 3°, del Código Penal, debe declararse la extinción de la acción penal seguida a Leandro Jesús Aguilera por prescripción y, en consecuencia, sobreseerlo en las presentes actuaciones, en función de lo dispuesto por los artículos 334 y 336, inciso 1°, del CPPN.

De igual modo, corresponde, a su vez, dejar sin efecto la averiguación de paradero y posterior comparendo respecto al nombrado.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por prescripción en la presente **causa FSM 32295/2017/TO1 (registro interno 3568)** y, en consecuencia, **SOBRESEER** a **LEANDRO JESUS OLIVERA**, con relación al hecho por el cual fuera requerida la presente causa a juicio (arts. 59, inc. 3° y 62, inc. 2° del CP, 334 y 336, inc. 1° del CPPN).

II. DEJAR SIN EFECTO la averiguación de paradero y posterior comparendo dispuesta en fecha 30 de junio de 2002 respecto al nombrado.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).



Ante mí.

